



Guatemala, 08 de julio de 2020
DIDH/14/08-07-2020/RAMM

*Solicitud de medidas cautelares
Comunidades afectadas por la contaminación del Río San Román
Guatemala*

Doctor Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo de la CIDH

I. Datos de la parte solicitante

1. Miriam Catarina Roquel Chávez, Alejandro Aguirre, Laura Hurtado, y Juan Geremias Castro Simón, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con fundamento en el artículo 25 del *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* con el propósito de solicitar medidas a favor de comunidades afectadas por la contaminación del Río San Román en Guatemala, así como solicitar la intervención de la Ilustre CIDH para frenar los abusos contra la población guatemalteca.
2. Miriam Catarina Roquel Chávez, Procuradora Adjunta I, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) de la República de Guatemala, señaló el correo electrónico siguiente para recibir notificaciones: mecinter@pdh.org.gt, rmazariegos@pdh.org.gt, kfuentes@pdh.org.gt la dirección 12 Av. 12-54 zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, el teléfono 502 2503 9077 y el fax 502 2424 1714.
3. Alejandro Aguirre, **representante** de la CONGCOOP, señaló los correos electrónicos siguientes para recibir notificaciones: alejandrodireccionejecutiva@congcoop.org.gt, congecoop@congcoop.org.gt la dirección para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la primera (1) calle número cincuenta guion setenta y siete (50-77), Colonia Molino de las Flores uno (1), zona dos (2) de la jurisdicción municipal de Mixco, del departamento de Guatemala, Guatemala y el teléfono 2503 0600.
4. **Juan Geremias Castro Simón**, representante del Bufete para Pueblos Indígenas, señaló el correo para recibir notificaciones: wanyel12@hotmail.com y el teléfono 53427341.
5. **Laura Hurtado**, representante de la organización Action Aid Guatemala, señaló el correo para recibir notificaciones: guatemala@actionaid.org;



6. Laura.Hurtado@actionaid.org, la dirección 7ma calle 5-71 zona 2 y los teléfonos 22548215.
7. **Calidad en la que actuamos:** actuamos en calidad de peticionarios respecto a la presente solicitud de medidas cautelares, contando con la anuencia y comunicación permanente con los representantes de las comunidades quienes debido a la distancia y condiciones económicas se encuentran en dificultad de firmar la presente.

II. Datos de las personas propuestas beneficiarias

8. Las personas que han solicitado el auxilio de la Procuraduría de los Derechos Humanos para esta solicitud de medidas cautelares son (anexo 1):
9. Las personas afectadas por la contaminación ambiental, provocada por la industria palmera Chiquibul, pertenecen a familias rurales indígenas Q'eqchi' y campesinas de las siguientes comunidades: 1) Aldea Carolina, 2) Aldea Yalmachac, 3) Caserío Tierra Negra I, 4) Aldea Esperancita del Río, 5) Caserío Arenal II, 6) Caserío Santa María Setzul. Estas seis comunidades pertenecen al municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz.
10. Mientras que el Caserío Tezulutlán II, es una comunidad que pertenece al municipio de Sayaxché, del departamento de Petén. Es una comunidad ubicada sobre la cuenca del río San Román, río abajo.
11. El municipio, de Chisec, limita al norte con el municipio de Sayaxché, y Tezulutlán II, colinda con la comunidad Esperancita del Río de Chisec. Tezulutlán II, es una comunidad de familias Q'eqchi', y posee las mismas características sociales, económicas y culturales, que las comunidades de Chisec. Estas comunidades, están localizadas sobre la cuenca del río San Román. Este río, provee de agua a 3,441 personas, para el consumo humano y saneamiento.

III. Antecedentes de la petición:

12. En el marco del 156º, 164º y 174º, periodos ordinarios de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrados en el año 2015 en Washington E.E.U.U., en 2017 en México y en el año 2019 en Ecuador. Siendo en estas audiencias en donde las comunidades q'eqchies, representadas por autoridades indígenas y mujeres que han sido más afectadas por actividades de la agroindustrias de palma aceitera en la región norte de Guatemala; denunciaron y reiteraron ante la honorable Comisión las graves violaciones a los derechos humanos que permanentemente están enfrentado las comunidades, por esta actividad agroindustrial.
13. En las tres audiencias temáticas las comunidades afectadas reiteraron las graves afectaciones derivadas de las actividades de la agroindustria de palma aceitera, en torno a su derecho al agua, la alimentación y la salud por la permanente contaminación de fuentes de agua y desvíos de ríos. Del cual es lamentable informar que en lo que va del año 2020, el Estado de



Guatemala no atendió a ninguna de las recomendaciones hechos por la respetable comisión y las peticiones de las comunidades. Situación que es impostergable derivado de la actual crisis sanitaria del COVID-19 y que es de suma urgencia su atención, pues nuestras fuentes de agua están contaminadas y agrava aún más la situación de la salud y alimentación de las comunidades afectadas por la contaminación agroindustrial.

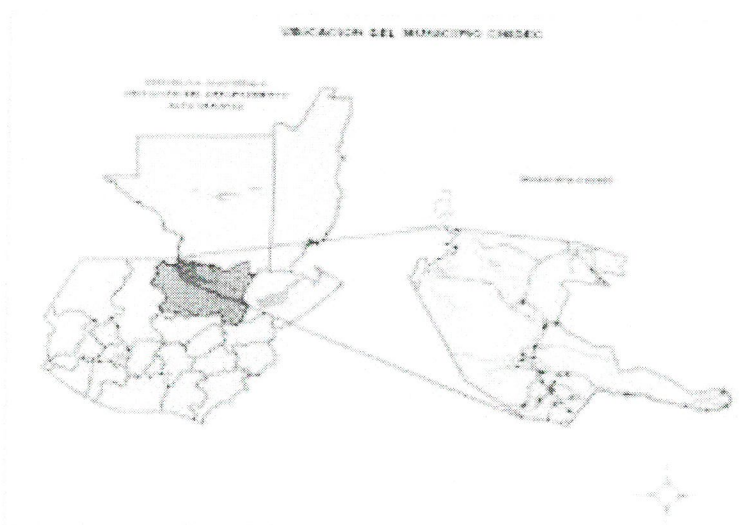
14. A continuación, hacemos referencia a algunas de las peticiones presentadas a la CIDH en las audiencias antes referidas, para que sean aplicadas y cumplidas por el Estado de Guatemala y que, pasados ya cinco años desde la primera audiencia, la situación es cada vez más grave para las comunidades:
- a) **Periodo de sesiones de la CIDH, 2015:** Exigir al Estado de Guatemala, el cumplimiento de convenios y tratados internacionales de derechos humanos y, en consecuencia, que adopte todas las medidas administrativas, legales y políticas para evitar la repetición de contaminación del medio ambiente, **especialmente de los ríos.**
 - b) **Periodo de sesiones de la CIDH, 2017:** 1) Que el Estado de Guatemala de cumplimiento a los estándares Inter americanos en materia de soberanía alimentaria, derecho al agua, a la salud y a un ambiente sano. 2) Que la Comisión realice análisis y emita recomendaciones al Estado de Guatemala [...] para que cumpla con su deber de protección a la vida, la salud y los otros derechos antes mencionados [DESCA], y que solicite informes periódicos al Estado sobre las acciones que han tomado para atender las recomendaciones. 3) Que el Estado de Guatemala garantice, el derecho a un medio ambiente sano y a la salud; y que presenten indicadores específicos sobre cada uno de estos derechos y sobre la situación de los habitantes de las zonas en donde se desarrollan actividades agroindustriales de palma aceitera.
 - c) **Periodo de sesiones de la CIDH, 2019:** 1) Pedir al Estado de Guatemala que se garantice el derecho humano al agua y alimentación, adecuando sus normativas legales, administrativas y judiciales, así como las prácticas y los procedimientos de las instituciones, al cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos colectivos, especialmente de los pueblos indígenas, mujeres, juventud y niñez. 2) Solicitar al Estado de Guatemala que garantice el acceso... al agua para la producción sostenible de alimentos, fortaleciendo la agricultura comunitaria y familiar como elemento central de la economía campesina; 3) Solicitar a la Relatoría DESC de la CIDH que emita recomendaciones al Estado de Guatemala para adoptar medidas efectivas para la prevención del acaparamiento de aguas, contaminación y contaminación industrial, desvío de ríos, perforación de pozos, uso del agua sin control ni regulación, así como la conservación y recuperación de los cuerpos de agua y sistemas naturales;



Caracterización de las comunidades afectadas:

- 15. Ubicación geográfica:** El municipio de Chisec, se encuentra situado en el Departamento de Alta Verapaz, en la República de Guatemala. Está situado a 74 kilómetros de la cabecera departamental y, a 290 Kilómetros de la ciudad capital de Guatemala, por carretera asfaltada. Chisec está integrado por 86 aldeas, 53 caseríos, 6 fincas, 8 colonias 6 barrios, y 1 Lotificación, haciendo un total de 160 lugares poblados las que se integran en 13 microrregiones¹.

Mapa No. 1
Ubicación del municipio de Chisec



Fuente: SEGEPLAN /DPT, 2010.

- 16. Identidad étnica de la población:** La población que habita el municipio de Chisec, en su mayoría es población indígena y rural. El 90 % es Indígena de la etnia Q'eqchi'. El otro 10 % pertenece a las etnias, Pokomchi', Kiche, Kakchikel, Mam y mestiza. EL 89% de la población vive en el área rural; y el 11% vive en área urbana².
- 17. Sistema Hídrico de Chisec:** En el municipio de Chisec, se encuentran varios ríos importantes. De estos, varios tienen un potencial pesquero. Así mismo sirven como vía de transporte acuático para algunas comunidades ubicadas en las riveras, por ejemplo, el río Chixoy. Fundamentalmente, abastecen de agua para consumo y uso doméstico a las comunidades rurales.



¹ SEGEPLAN /DPT, Municipalidad de Chisec, 2010. Pág. 11.

² SEGEPLAN /DPT, Municipalidad de Chisec, 2010. Pág. 13.

Cuadro No. 1

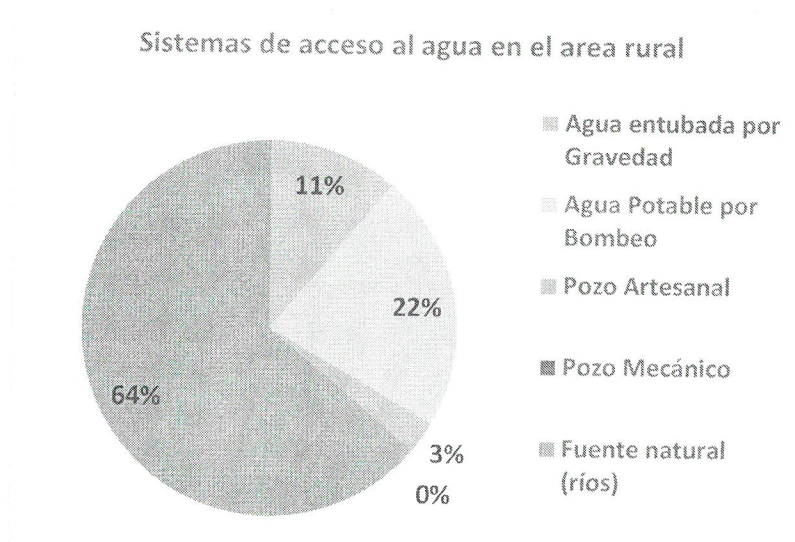
Fuentes de agua natural que provee de agua a comunidades rurales

Nombre del Río	Comunidad que recorre y/o abastece de agua
El río Chixoy o Negro	Chapina, Playitas, Remolino, La Isla del Norte, Parcelamiento Las Mercedes, San Agustín o Chixoy
Río Icbolay	San Luis Chiquito, Icbolay, Caserío Las Promesas
Río Limón	Aldea El Limón, Caserío La Isla del Norte, Imperial, San Miguel, San Pedro Limón, Las Pacayas, La Libertad
Río San Simón	Comunidad Sehix, Comunidad Yalitzul
Río San Román	Tierra Blanca, Tierra Negra I, Santa Maria Setsul, San Antonio Arenal y Esperancita del Río.
Río Yalicar	Comunidad Yalicar

Fuente: Diagnóstico socioeconómico, potencialidades productivas y propuestas de inversión. Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

18. Acceso al agua para consumo humano de las comunidades rurales: En la siguiente gráfica, se hace una clasificación de cómo la población rural (agrupado en comunidades) accede al agua para consumo humano.

Sistemas de acceso al agua en el área rural de Chisec



Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base en la información obtenida en la Oficina de Acceso a Información Pública, distrito de salud, Chisec, Mayo de 2019. Oficio No. 124/CAP1613/2019.

Estos datos reflejan claramente la vulneración al derecho humano al agua (potable) y saneamiento de la población, y la incapacidad del Estado, para universalizar el servicio de agua potable en las comunidades rurales e indígenas.



Cuadro No. 2
Población

No.	Comunidad	Población		
		Hombres	Mujeres	Total
1	Aldea Carolina	766	762	1528
2	Aldea Yalmachac	203	199	402
3	Caserío Tierra Negra I	206	200	406
4	Aldea Esperancita del Río	226	223	449
5	Caserío Arenal II	77	64	141
6	Caserío Santa María Setzul	119	102	221
7	Tezulutlán II (Sayaxché)	156	138	294
Total		1753	1688	3,441

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a acceso a información pública, Municipalidad de Chisec, 2019, y entrevista a Nicolás Sotz, Autoridad Ancestral de Tezulutlán II, 2010.

19. Acceso y ubicación geográfica de las comunidades: El siguiente cuadro, detalla la distancia que hay entre la cabecera municipal y cada una de las comunidades, y el tipo de acceso.

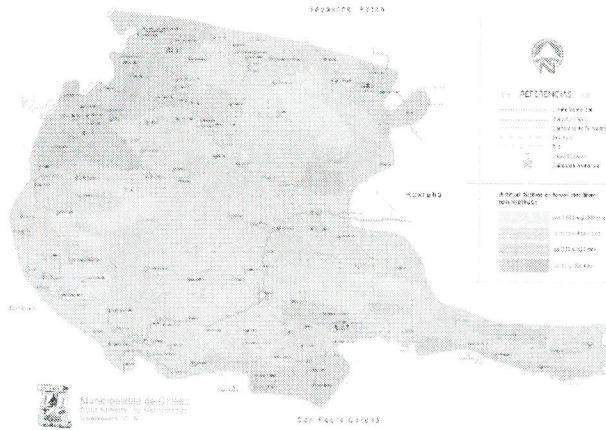
Cuadro No. 3
Distancia y tipo de acceso

No.	Comunidad	Distancia	Tipo de acceso
1	Aldea Carolina	15 Kms.	Asfalto
2	Aldea Yalmachac	60 Kms.	Asfalto y Terracería
3	Caserío Tierra Negra I	65 Kms.	Asfalto y Terracería
4	Aldea Esperancita del Río	76 Kms.	Asfalto y Terracería
5	Caserío Arenal II	72 Km	Asfalto y Terracería
6	Caserío Santa Maria Setzul	80 Kms.	Asfalto, Terracería y vereda
7	Caserío Tezulutlan II (Sayaxché)	105	Asfalto y Terracería

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a acceso a información pública, Municipalidad de Chisec, 2019, y entrevista a Nicolás Sotz, Autoridad Ancestral de Tezulutlán II, 2020.

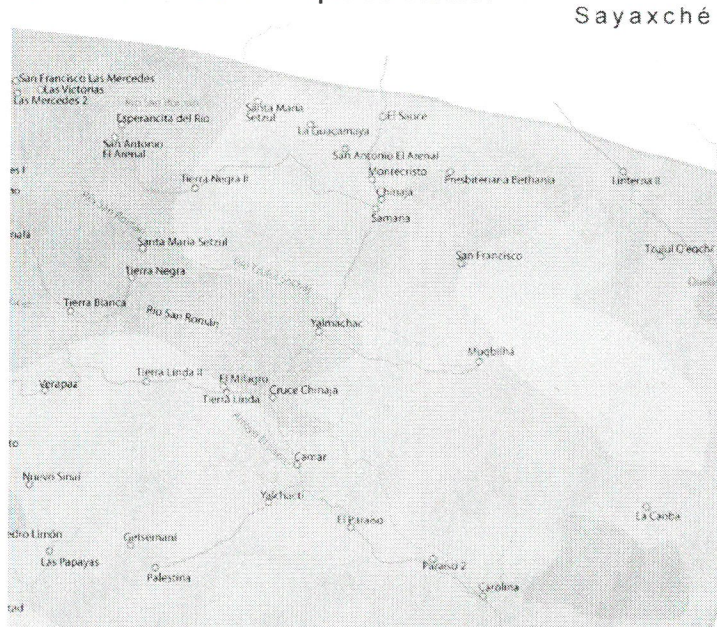


Mapa No. 2
Comunidades del municipio de Chisec.



Fuente: <http://chisec.blogspot.com/2009/10/mapa-de-chisec.html>

Mapa No. 3
Comunidades del municipio de Chisec.



Fuente: <http://chisec.blogspot.com/2009/10/mapa-de-chisec.html>

20. Grupo étnico y organización comunitaria: La forma de organización interna, de las comunidades es cohesionada, se articulan en un sistema de organización, política y cultural propio de los Q'eqchi', cimentada en la Asamblea Comunitaria, como la máxima autoridad de decisión y consenso. Existe sistema de auto-gobierno comunitario, se apoya en diferentes instituciones comunitarias tradicionales, como las Autoridades Ancestrales,



Guías espirituales. Comités de mujeres

Cuadro No. 5**Acceso a agua entubada o potable**

No.	Comunidad	Acceso a agua	
		Si	No
1	Aldea Carolina		X
2	Aldea Yalmachac		X
3	Caserío Tierra Negra I		X
4	Aldea Esperancita del Río		X
5	Caserío Arenal II		X
6	Caserío Santa María Setzul		X
7	Tezulutlán II (Sayaxché)	x	--
Total		1	6

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a acceso a información pública, Municipalidad de Chisec, 2019, y entrevista a Nicolás Sotz, Autoridad Ancestral de Tezulutlán II, 2020.

23. Educación: La información que se describe en el siguiente cuadro, se refiere a la infraestructura escolar, para el nivel primario únicamente. El Caserío Arenal II y Santa María Setzul, no cuentan con infraestructura física, en estos casos los niños tienen que ir a las escuelas de las comunidades vecinas.

Cuadro No. 6**Escuela**

No.	Comunidad	Escuela	
		Si	No
1	Aldea Carolina	x	
2	Aldea Yalmachac	x	
3	Caserío Tierra Negra I	x	
4	Aldea Esperancita del Río	x	
5	Caserío Arenal II		X
6	Caserío Santa María Setzul		X
7	Tezulutlán II (Sayaxché)	x	
Total		5	2

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a acceso a información pública, Municipalidad de Chisec, 2019, y entrevista a Nicolás Sotz, Autoridad Ancestral de Tezulutlán II, 2020.



24. Servicio de energía eléctrica: Las comunidades Carolina, Yalmachac, Arenal II y Tezulutlán II, son las únicas que tienen acceso a energía eléctrica.

Cuadro No. 7
Energía eléctrica

No.	Comunidad	Energía eléctrica	
		Si	No
1	Aldea Carolina	x	
2	Aldea Yalmachac	x	
3	Caserío Tierra Negra I		X
4	Aldea Esperancita del Río		X
5	Caserío Arenal II	x	
6	Caserío Santa María Setzul		X
7	Tezulutlán II (Sayaxché)	x	
Total		4	3

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a acceso a información pública, Municipalidad de Chisec, 2019, y entrevista a Nicolás Sotz, Autoridad Ancestral de Tezulutlán II, 2020.

25. Salud: Los cuadros que se presentan a continuación, detallan por comunidad, las primeras causas de morbilidad por grupo etario. Se identifican, las enfermedades diarreicas, las infecciones de la piel y el parasitismo intestinal, todas enfermedades ligadas estrechamente a la mala calidad del agua. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, “el agua contaminada puede transmitir enfermedades como la diarrea, el cólera, la disentería, la fiebre tifoidea”. También se presenta, la cantidad de personas afectadas, en el periodo de enero a agosto del año 2019.



³En línea: [fecha de consulta: 30/10/2019] disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

Cuadro No. 8
Morbilidad Tierra Negra I

Edad	Causas	Total
0 >5 años	Enfermedad diarreica aguda	28
	Infección de la piel	26
5 > 10 años	Enfermedad diarreica aguda	1
10 > 20 años	Infección de la piel	1
20 > en adelante	Infección de la piel	6
Total		62

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.

Cuadro No. 9
Morbilidad Esperancita del Río

Edad	Causas	Total
0 >5 años	Enfermedad diarreica aguda	7
5 > 10 años	S/M	0
10 > 20 años	S/M	0
20 > en adelante	Enfermedad diarreica aguda	5
Total		12

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.

Cuadro No. 10
Morbilidad Arenal II

Edad	Causas	Total
0 >5 años	Enfermedad diarreica aguda	11
5 > 10 años	Enfermedad diarreica aguda	3
	Infección de la piel	3
10 > 20 años	Infección de la piel	3
20 > en adelante	Enfermedad diarreica aguda	4
Total		24

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.



Cuadro No. 11
Morbilidad Santa María Setzul

Edad	Causas	Total
0 >5 años	S/M	0
5 > 10 años	Enfermedad diarreica aguda	1
10 > 20 años	S/M	0
20 > en adelante	S/M	0
Total		1

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.

Cuadro No. 12
Morbilidad Carolina

Edad	Causas	Total
0 >5 años	Enfermedad diarreica aguda	97
	Infección de la piel	74
5 > 10 años	Enfermedad diarreica aguda	20
	Infección de la piel	36
10 > 20 años	Enfermedad diarreica aguda	11
	Infección de la piel	20
20 > en adelante	Enfermedad diarreica aguda	26
	Infección de la piel	60
Total		247

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.

Cuadro No. 13
Morbilidad Yalmachac

Edad	Causas	Total
0 >5 años	Enfermedad diarreica aguda	22
	Infección de la piel	9
5 > 10 años	Infección de la piel	2
10 > 20 años	Enfermedad diarreica aguda	1
20 > en adelante	Enfermedad diarreica aguda	1
Total		35

Fuente: Instituto de Estudios Agrarios y Rurales (IDEAR), CONGCOOP. Con base a, acceso a información pública, distrito de salud, Chisec, A.V. Resolución: oficio No. 240/CAP1613/2019, de fecha: 08 de octubre de 2019.



26. Estas familias rurales e indígenas Q'eqchi', enfrentan grandes dificultades para el ejercicio de su derecho humano al agua, tanto en calidad suficiente como en calidad aceptable. El no poder ejercer este derecho fundamental, a su vez afecta negativamente su derecho a la salud e inclusive su derecho a la vida. Estas violaciones de derechos no solamente afectan a personas individuales y, a familias, también a comunidades y grupos étnicos en su conjunto.

Antecedentes Generales del Contexto de las Comunidades

27. Para la cultura Maya-Q'eqchi', la tierra, el bosque, el agua, representan mucho más que medios de producción y reproducción material. Son sujetos de derecho, seres vivos, como lo son las personas. La cultura Q'eqchi' establece un vínculo estrecho entre las personas y su entorno natural, su ambiente. La tierra (Loq'laj Ch'och') no es solo un "recurso" que puede ser utilizado para la producción de alimentos (u otros fines), sino un bien de la naturaleza que las personas (Ral Ch'och', sus hijos e hijas) deben cuidar en una relación dialéctica de servicio mutuo.
28. La tierra es un ser viviente, un espacio sagrado, cuyo dueño es su respectiva Tzuultaq'a (Señora y Señor Cerro-Valle), al cual se debe pedir permiso para su uso y usufructo. La tierra y el agua proveen a las comunidades de un suplemento importante en alimentación, medicinas, materiales de construcción y utensilios, arena para alfarería, entre otras cosas. El agua es esencial como medio de vida, de reproducción cultural, económica, social y política⁴.

Criminalización de autoridades comunitarias:

29. Caso Comunidad Carolina; estrategia de criminalización por parte de la empresa palmera Industria Chiquibul:

- a) Intimidación a familias, con la llegada constante de hombres armados a la comunidad.
- b) Denuncias penales presentadas por la empresa ante el Ministerio Público, por delitos de usurpación agravada, coacción, amenazas y alteración de linderos, contra los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE).
- c) Actualmente la empresa está utilizando intermediarios (gestores en la compra de la tierra comunitaria y tráfico de influencias en las oficinas estatales encargadas en la regularización, uso y tenencia de la tierra), para entorpecer el proceso de regularización ante el Fondo de Tierras, incentivando transacciones de tierra y/o división comunitaria.

⁴Alonso, A. Caal, J. Chinchilla, T. 2011. Plantaciones agroindustriales, dominación y despojo indígena-campesino en la Guatemala del s. XXI. CONGCOOP, Magna Terra Editores, Guatemala, citado en APROBA-SANK, Op. Cit. Pág. 14.



- 30. Contexto de la criminalización:** La Comunidad Carolina, inicio gestiones para la adjudicación de la tierra ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), en la década de 1980, por consecuencia del conflicto armado interno (1960-1996) varias familias abandonaron sus tierras. Después del retorno, continuaron la gestión, en el Fondo de Tierras (FONTIERRAS). La tierra se encuentra en posesión y no ha sido titulada a favor de la comunidad Carolina. Es decir, la tierra está bajo la tutela del Estado. La comunidad estableció, un área de reserva comunal, con administración colectiva. Sin embargo, en el año 2017 trabajadores armados de la empresa palmera Chiquibul talaron el área de reserva, en consecuencia, de esos hechos, contaminaron y se secaron las fuentes de agua que abastecían a la comunidad.
31. Posteriormente, la empresa pretendía ingresar plantas de palma aceitera para ser cultivadas en esa área, a lo cual la comunidad y sus autoridades comunitarias se opusieron, originando persecución penal en contra de los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE), siendo denunciados los señores Vicente Macz, Marcelino Rax, Francisco Choc, Jesus Teyul Ico y Domingo Caal, por los delitos de usurpación agravada, coacción, amenazas y alteración de linderos, en el Ministerio Público de Chisec A.V.

Expansión de los cultivos de palma aceitera.

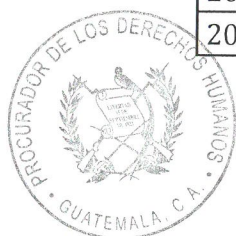
32. Desde que comenzó la siembra y expansión de palma aceitera, la población maya Q'eqchi' ha venido denunciando que el color del agua ha cambiado de transparente a marrón y que a la fecha su uso y consumo está provocando enfermedades, poniendo en riesgo la vida, salud e integridad de las comunidades.
33. En Guatemala el monocultivo de palma aceitera se introdujo en el año 1988, pero es partir de la década de 2000 que inició su crecimiento acelerado. Entre 2001 y 2010 el 35.14% es decir, 32,860 hectáreas en las que fueron establecidas plantaciones de palma aceitera eran bosque, de este período, la mayor deforestación se dio entre 2001 y 2006 (Ver Cuadro 1). El cambio de uso del suelo, de bosque a palma, ocasionó la pérdida de los hábitats de las especies, por lo cual una gran variedad de especies tanto en la flora como en la fauna se vio amenazada.

34. Cuadro 1. Pérdida de bosque por la expansión del monocultivo

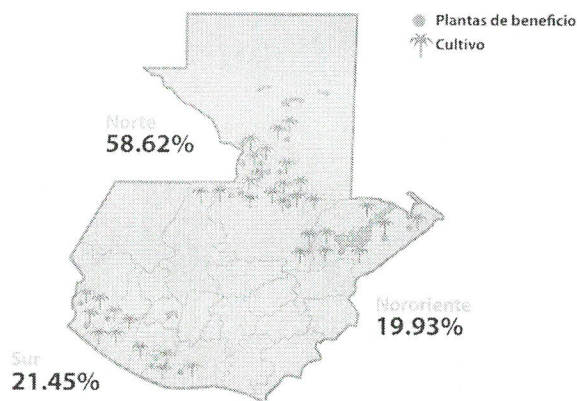
Año	Palma aceitera (ha)	Bosque deforestado (ha)	%
2001- 2003	31,185.00	8,688.00	28%
2006	53,906.00	17,864.00	33%
2010	93,513.00	6,308.00	7%

Fuente: Elaboración propia con base en Duarte, 2010.

35. Entre 2001 y 2010 el municipio de Sayaxché, Petén, norte de Guatemala, ha sido el más afectado con la deforestación para el establecimiento del cultivo



de palma aceitera. A Sayaxché, se suman los municipios de Chisec y Raxruhá, Alta Verapaz que a partir de 2011 son los que mayor pérdida de árboles nativos reporta por el ingreso de la palma. Estos municipios en el período 2006 – 2017 han perdido 164 kilómetros cuadrados (Gamazo, 2017). Petén, Alta Verapaz y Quiché, concentran cerca del 60% de total de las plantaciones de palma establecidas en el país (**Ver Mapa 1**).



36. Para el año 2018, el cultivo de ocupaba una extensión de 180,479 hectáreas.
37. La biodiversidad en las fuentes de agua ha sido impactada, pobladores de Petén, Alta Verapaz y Quiché denuncian con frecuencia la muerte de peces. En 2015 se dio la peor contaminación del Río La Pasión, la cual fue catalogada como Ecocidio por la contaminación industrial de 150 kilómetros río abajo y por causar la mortandad de peces de 22 especies diferentes a las orillas del Río La Pasión, afectando a más de 13 comunidades y a más de 5,691 familias. El ecocidio fue atribuido a la empresa REPSA, sin embargo, el caso se encuentra aún en los tribunales.

De la impunidad por contaminación del agua

Expedientes abiertos por la PDH

38. La Procuraduría de los Derechos Humanos abrió el expediente ORD.GUA.5183-2015/DESC, ORD.GUA.5388-2018/DESC (acumulado) y el expediente ORD.IX.10961-2018/IX, por la denuncia de 2 de julio de 2015, relacionada con que el Estado no efectúa controles a las empresas privadas que cultivan y procesan palma aceitera, lo cual habría provocado daños a la biodiversidad, deforestación, contaminación, alteración del cauce de ríos y muerte de fauna del río.
39. Por su parte, la Auxiliatura Municipal de Ixcán, había abierto el expediente PREV.ORD.10961-2018, a raíz de la denuncia de miembros de la Alcaldía Comunitaria de la Aldea Sonora, municipio de Ixcán, Quiché, y vecinos inconformes por las actividades de la empresa Palmas del Ixcán, pues están deforestando las cuencas, drenando y escarbando a la orilla de sus propiedades, haciendo zanjas profundas en una calle de uso peatonal. A



finales de agosto 2018 se remitió la denuncia a la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público. Ocho meses después, comunitarios de la misma aldea se quejan de disminución del caudal del río. (memo DNA-574-2/08/19-hemr de 2 de agosto 2019).

40. La Auxiliatura de Alta Verapaz de la PDH abrió el expediente PREVENCIÓN EIO.AV.7727-2019/AV a partir del conocimiento de la instalación de una planta extractora de aceite de palma en el caserío Tierra Negra, Chisec, Alta Verapaz, la cual está contaminando severamente el caudal del río San Román por el vertimiento de los desechos generados por la entidad denunciada, provocando muerte masiva de la fauna que habita en el río, así como afectando plantaciones y regadíos cercanos al lugar, poniendo en riesgo la integridad y salud de los habitantes de la región (Chisec y Sayaxché). Como parte de las diligencias del expediente, el 10 de julio se remitió la denuncia a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Cobán, Alta Verapaz. (memo DNA-574-2/08/19-hemr de 2 de agosto 2019)

Denuncias Comunitarias:

41. Las comunidades han realizado las siguientes denuncias ante diferentes instancias del Estado sin que hasta la fecha se haya logrado obtener una respuesta positiva por parte del Estado para la conservación y reparación de los ríos que representan la principal fuente de agua:
- i. Memorial de 3 de diciembre de 2013 presentado el 10 de diciembre a Auxiliatura de la PDH en Ixcán, contra Palmas del Ixcán, R. L. denunciando contaminación del río Chixoy por deterioro de infraestructura vial y contaminación ambiental. Denunciantes: Comunidades de la Micro región V de Ixcán, Quiché
 - ii. Micro Región de Chiquibul presentó denuncia ante el Ministerio Público, por contaminación ambiental del Río San Miguel y Río Chiriviscal contra Palmas del Ixcán, con número de expediente MP3255-2014-101 en fecha 2 de julio de 2014 ante la Agencia de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público de Cobán.
 - iii. Las comunidades San Francisco y Las Mercedes II, denunciaron el despojo de tierras comunitarias, agresión física con arma de fuego y amenazas de muerte, por parte del personal de la empresa Industria Maderera Chiquibul S. A. contra miembros de la comunidad. Diligencia No. 342/2014 Ref. AGHCIC/p de fecha 17 de octubre de 2014 ante la Fiscalía del Ministerio Público de Chisec.
 - iv. Red de Comunidades afectadas por la Palma Africana de la Región Norte de Guatemala mediante la participación de COCODES, Autoridades Indígenas de Ixcán, Sayaxché, Poptún, San Luis, Las Cruces Petén, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá y Panzós; presentaron denuncia por daños ocasionados a la biodiversidad, deforestación, daños ambientales, contaminación, desvío de ríos, muerte de peces, cambios en los usos del suelo, dando lugar a graves afectaciones a la alimentación, despojo de tierras comunales bajo amenazas y coacción; contra todas las empresas establecidas en la región norte del país; presentan copias de denuncias,



actas y memoriales entregados en fecha día 10 de diciembre de 2014 en la Ciudad de Guatemala ante la Procuraduría de los Derechos Humanos en la Ciudad de Guatemala y ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

- v. Autoridades de las comunidades de Tezututlán I, Tezututlán II, Esperancita del Río, Santa María Se Tzuul, Buenos Aires, Pozo San Román, La Soledad y Agua Blanca de los departamentos de Alta Verapaz y Petén; denunciaron tala de árboles en las orillas de los ríos, contaminación del río San Román y el río la Bomba, construcción de quineles para drenar los terrenos donde hay cultivos de palma y se descargan químicos en los mencionados ríos y oposición a la construcción de la extractora de palma de aceite en la orilla del río; contra la empresa Industria Maderera Chiquibul S.A.; en memorial de fecha de 22 de junio de 2015 y es presentado en fecha 1 de septiembre de 2015 ante las instituciones del Ministerio Público, fiscalía distrital de Petén y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Petén.
- vi. La comunidad Vista Hermosa de Chisec, presentó denuncia por riesgo de contaminación de fuentes de agua por siembra de palma en el territorio de la comunidad; contra Industria Maderera Chiquibul S.A., en acta núm. 3 del año 2015; y presentada en fecha 18 de noviembre de 2015 ante la Delegación de Alta Verapaz del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y ante la Auxiliatura de Alta Verapaz del Procurador de los Derechos Humanos.
- vii. Comunidades Cooperativa Sechaj, Caserío Sechaj, Comunidades; Cadelaria, Camposanto, Secacao, Belén, La Caoba, Sesaltul, Tapila y Mucbilhá I de Raxruhá; por contaminación del río Cadelaria, demandan que la municipalidad no autorice la construcción de extractora de palma en el territorio de sus comunidades; contra la empresa Industria Chiquibul SA; mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2016, presentado en fecha 30 de mayo de 2016 ante la alcaldía municipal de Raxruhá.
- viii. Comunidades de la Micro región V de Ixcán, Quiché; denuncian contaminación del río Chixoy por deterioro de infraestructura vial y contaminación ambiental; contra Palmas del Ixcán R.L. en memorial de fecha 3 diciembre de 2013 que fue presentado en fecha 10 de diciembre de 2017 ante el auxiliar municipal y la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos en Ixcán, Quiché.
- ix. Red de Comunidades afectadas por la Palma Africana de la Región Norte de Guatemala; por contaminación del río Quimalá; donde opera la empresa Industrias Chiquibul S.A., con antecedentes de contaminación; y el desvío del cauce natural del río El Jute por la empresa Palmas del Ixcán; en fecha 16 de octubre de 2017 presentaron denuncia ante la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, con número de expediente M3255-2017-198.
- x. Expediente M3255-2018-94 ante la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente de Alta Verapaz por malos olores



- xi. Representantes de la Comunidad Esperancita del Río presentaron denuncia contra Industrias Chiquibul con número de expediente MP 701-2019-881.
- xii. MP 003-2018-279 en la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente en la ciudad de Guatemala, Auxiliar Fiscal I, Bonifacio Patal Majzul.

De los hechos:

- 42. Los pobladores de las comunidades previamente identificadas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos; a la vida, al agua, al saneamiento, la salud, alimentación y a un ambiente sano y seguro, están siendo vulnerados debido a la contaminación de su principal y única fuente de agua para consumo humano, colocándolos en una situación de alto riesgo y que actualmente genera daños irreparables, sin que hasta el momento las instituciones públicas administrativas competentes del suministro de servicios básicos hayan respondido, ni el sistema de justicia haya sancionado e impuesto medidas de reparación digna para la recuperación del Río San Román.
- 43. En los últimos años, el Río San Román **ha sido contaminado gravemente**, lo que ha causado la mortandad de especies marinas y privado a las comunidades del vital líquido; situación que hasta la presente fecha continúa, debido al sistema de eliminación de desechos tóxicos de la empresa ya que dan al río.

Primer evento

- 44. El 18 de marzo de 2017 ocurrió la primera denuncia por parte de las comunidades cercanas al Río San Román. Debido a que observaron decenas de peces muertos, flotando en el caudal del río. Ante esta situación, un día después de la denuncia realizada, personal del Ministerio Público, Instituto de Ciencias Forenses y un Inspector de Sanidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se presentaron al lugar para recabar muestras del agua presuntamente contaminada.⁵
- 45. Las muestras de agua fueron ingresadas en el Laboratorio Nacional de Salud "LNS" el 19 de marzo de 2017 en un Galón de Plástico; y otra muestra presentada en un frasco de vidrio, el cual según la especificación que da el mismo laboratorio se encontraba sellado con una pieza de cartón y tape, por lo que no se garantizaba la esterilidad de la muestra. Dicha muestra fue tomada a un costado del Puente del Arroyo San Román, del caserío Tezulutlán II⁶.
- 46. Los resultados se encontraron elementos ajenos al sistema natural del agua; dentro de los cuales se puede mencionar: Nitrito, Nitrato, Hierro, Magnesio, Plomo, Arsénico, Cadmio, Cobre, Cinc entre otros. Además, algunos

⁵ Prensa Comunitaria en: <https://www.prensacomunitaria.org/peten-un-nuevo-ecocidio-en-el-rio-san-roman/>. Consultado 05/03/2020.

⁶ Laboratorio Nacional de Salud, Informe de Análisis Muestra(s) Control de la Unidad de Alimentos, con número de correlativo 0008317



elementos sobrepasan el límite máximo permisible, según la norma Técnica Guatemalteca COGUANOR NTG 29001 “Agua para Consumo Humano (agua potable).⁷

47. Así mismo, en el resultado del análisis se indicó que la muestra de agua estaba contaminada presentando la siguiente información: Coliformes Totales ($> 2.4 \times 10^3$ NMP/100mL) y Escherichia coli (1.1×10^3 NMP/100mL), por lo que el agua no era adecuada para consumo humano.⁸
48. Según información del Ministerio Público, al 10 de enero de 2020; únicamente existían dos expedientes en investigación en contra de la empresa Industrias Chiquibul, S.A, según el sistema informático de control de la investigación de dicha institución. El primero, con número MP255-2019-1002 por el delito de amenazas, y el segundo con número MP701-2014-440 por el delito de usurpación; ambos expedientes están a cargo de la Fiscalía Municipal de Chisec, Alta Verapaz.

Segundo evento

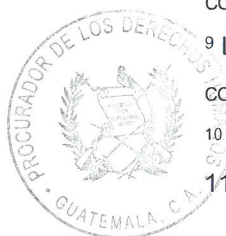
49. En fecha 3/4 de julio de 2019, a causa de la contaminación de la mortandad de peces encontrados en el río San Román y sus alrededores, se tomaron varias muestras de agua a cargo de la Dirección de Área de Salud Peten Sur Occidente y fueron enviadas de igual forma, al Laboratorio Nacional de Salud y al Laboratorio Toxicológico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
50. Según resultados del Laboratorio Nacional de Salud, la muestra de agua nuevamente fue recibida en un galón de plástico donde se pueden resaltar los siguientes resultados: color (30,75u), grasas y aceites (< 10 mg/L), sólidos suspendidos totales: (114,4 mg/L), Nitrógeno total: < 5 mg/L y fosforo total ($< 0,5$ mg/L). De la misma manera que en el 2017, se encontraron coliformes fecales en esta cantidad: 7.9×10^2 NMP/mL, comprobando nuevamente que dicha agua no es apta para el consumo humano.⁹
51. En fecha 11 de julio de 2019, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) se presentó al lugar donde se encuentra ubicada la empresa Chiquibul, S.A., y fueron atendidos por el encargado de Responsabilidad Social de la planta Chiquibul, S. A., señor Eries Saavedra, quien explicó que hubo un descuido y, por ello, hubo fuga de agua de la piscina 7 de oxidación, que pasó hacia un canal natural de aguas pluviales, que confluye a unos 3 kilómetros en el Río San Román¹⁰. A partir de ello, indicó el señor Saavedra, habrían tomado medidas de mitigación,

⁷ Ídem.

⁸ Laboratorio Nacional de Salud, Informe de Análisis Muestra(s) Control de la Unidad de Alimentos, con número de correlativo 0008317.

⁹ Laboratorio Nacional de Salud, Informe de Ensayo Muestra(s) Control de la Unidad de Alimentos, con número de correlativo 0032438.

¹⁰ Informe de Monitoreo de Contaminación del Río San Román, en Chisec Alta Verapaz; realizado el 11 de julio de 2019, por la Procuraduría de los Derechos Humanos.



bloqueando el paso de dicho canal con promontorios de tierra y cemento en el paso de una tubería. Esa situación provocó la contaminación y mortandad de los peces, el 4 de julio de 2019 y los siguientes 15 días; cabe mencionar que ya había habido una situación de contaminación en 2017, particularmente de los ríos Jute y Quimalá, pero los comunitarios fueron criminalizados cuando pusieron la denuncia. Según indicó el delegado departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que visitó el lugar conjuntamente con el personal de la PDH, la decisión sobre este tema corresponde a la Dirección de Cumplimiento Legal de dicho ministerio.¹¹

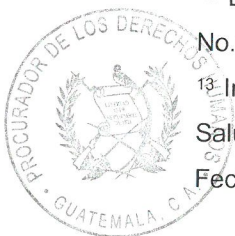
52. En el seguimiento de lo acontecido, el 14 de agosto de 2019, personal de la Defensoría Socio Ambiental de la PDH, se presentó a la Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; solicitando información de las acciones que realizaba dicha dependencia, sobre el caso de la presunta contaminación del Río San Román en el departamento de Alta Verapaz. Ante esta situación, se dio a conocer que en la base de datos de dicho Ministerio no existía ninguna denuncia y por consiguiente, no existían expedientes referente a ese caso.¹²
53. Asimismo, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala solicitó un informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre la situación de salud de las comunidades y de los resultados enviados por el Laboratorio Nacional de Salud, en donde es importante destacar lo siguiente: “al efectuar la comparación con los resultados que reporta el Laboratorio Nacional de Salud, se determina que la muestra identificada con el número AD19-0010 incumple con los límites permisibles para los parámetros fisicoquímicos analizados (a excepción de "demanda química de oxígeno" porque ésta no cuenta con un parámetro cuantitativo asociado) y, en tal sentido, es claro que representa un riesgo sanitario.¹³
54. Adicionalmente, se hace mención de los potenciales efectos a la salud y el ambiente de la descarga de aguas residuales con las características encontradas en la muestra incluirían, aunque podrían no limitarse al decaimiento de la calidad del agua del cuerpo receptor; afectando especialmente su capacidad para oxigenarse, sustentar procesos biológicos y bioquímicos foto-dependientes. brindar condiciones propicias

¹¹ Dirección de Mediación / PDH, Informe de Monitoreo de contaminación del Río San Román, Chisec Alta Verapaz. Julio 2019.

¹² Defensoría Socio Ambiental/ PDH, Acción Específica MARN, según Memorandum Ref. DSA No.110/2019. Junio 2019

¹³ Informe de la Unidad Técnico-Normativa, Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. DRPSA-UTN-Prov. 175-2019.

Fecha: 19/08/2019



para la vida acuática superior y su aptitud para ser objeto de procesos de tratamiento.”¹⁴

55. Además de los múltiples hechos de contaminación, los comunitarios señalan que se han secado las fuentes de agua, se han perdido cosechas por no tener acceso a riego; donde hay palma sembrada, ha habido sequía; donde no hay palma sembrada, no ha habido sequía. Han tenido que comprar agua para consumo humano, porque el río San Román está contaminado. Ha llegado a haber mortandad de peces, como sucedió en el río La Pasión en junio de 2015. Cabe mencionar que el Río San Román conecta con el Río La Pasión.
56. En la visita que realizó la PDH, juntamente con OACNUDH, posterior a la visita a las comunidades, también visitó la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público de Cobán, Alta Verapaz. En donde se dio a conocer que se había iniciado el expediente MP701-2019-881 en contra de Industrias Chiquibul S.A. por la denuncia de la comunidad Esperancita del Río. Además, Indicó la encargada de dicha fiscalía, que tienen muchas limitaciones técnicas para el abordaje de este tipo de casos (carencia de personal especializado, imposibilidad de procesar las muestras de agua, no pueden determinar si el agua está contaminada, ni qué causó la contaminación, dado el caso). También señaló, que han solicitado apoyo del Área de Salud del departamento de Alta Verapaz, pero que dicha institución solo puede establecer si el agua es apta para consumo humano o no, mas no cuentan con un equipo especializado que les permita conocer los elementos que pudieron haber causado la contaminación del agua.
57. También, dicha Fiscalía solicitó información al MARN sobre el monitoreo de las medidas de mitigación y de la disposición de los lodos utilizados como fertilizantes, pero a la fecha de la visita, no habían recibido dicha información. Además, se había establecido que la distancia entre la plantación y el río es escasamente de 10 metros. A partir de la observación realizada entre el 8 y 11 de julio 2019, el MP estableció que la posible causa de la contaminación, se debió a que los lodos son regados en los cultivos mediante aspersores, por lo que dichos lodos (con residuos industriales) terminan en los ríos, debido a las lluvias.
58. Además, a la fecha de la visita, dicha Fiscalía estaba próxima a desestimar dos casos por contaminación de ríos. Siendo uno de ellos el de Palmas de Ixcán, por no contar con los elementos de prueba suficientes.¹⁵
59. El 8 de enero, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) recibió el oficio 002/01/2020/PAI-rdvc, en el cual se le solicitó información sobre los proyectos de palma aceitera que fueron aprobados por dicho

¹⁴ Informe de la Unidad Técnico-Normativa, Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. DRPSA-UTN-Prov. 175-2019.

Fecha: 19/08/2019

¹⁵ Dirección de Investigación en Derechos Humanos / PDH. Informe de la visita a las comunidades Tierra Negra I y Esperancita del Río, Chisec Alta Verapaz. Julio 2019

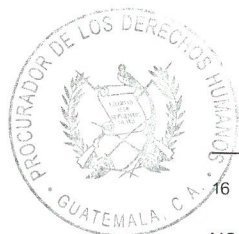


ministerio en los departamentos de Alta Verapaz (Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Raxruhá), Petén (Sayaxché) y Quiché (Ixcán), así como los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas que hubieran sido realizados en relación con dichos proyectos. El MARN no respondió el requerimiento de la PDH.

Elementos de gravedad, urgencia e irreparabilidad

60. Derivado de esa reunión, la Procuradora Adjunta I con un equipo de trabajo de la PDH y con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Guatemala (OACNUDH), el 23 de julio de 2019, respondió a la denuncia de que, a causa de la expansión de monocultivos en la región, se habría generado muerte de peces, cambio del uso de los suelos, reducción de áreas de cultivo para la subsistencia, despojo de tierras comunales, amenazas y coacción, así como la criminalización de líderes comunitarios¹⁶; realizando una visita in situ a las comunidades de Tierra Negra I, Esperancita del Río, del municipio de Chisec, Alta Verapaz.
61. No obstante dichas acciones; las vulneración continuaron y siguen vigentes hoy día; situación que se agrava debido a las condiciones que ha generado el COVID-19 en Guatemala, pues la falta de fuentes de trabajo, y la carencia de tierras para sembrar, limita la garantía del derecho a la alimentación; pero principalmente la falta de agua potable; limpia y útil, para el resguardo de la salud de las familias, ya que la única fuente de agua a la cual puede acceder está constantemente contaminada, no es apta ser utilizada para la higiene personal, como manda la OMS, para prevenir el COVID -19 y mucho menos para el consumo humano.-
62. Esta condición y situación en las que se encuentran las más de **3,441 personas entre mujeres, hombres, niñas, niños y personas de la tercera edad de las comunidades** Aldea Carolina, Aldea Yalmachac, Caserío Tierra Negra I, Aldea Esperancita del Río, Caserío Arenal II, Caserío Santa María Setzul y Tezulutlán II (Sayaxché); es de gran vulnerabilidad; pondrá en mayor riesgo la ya frágil tasa de morbilidad en las comunidades en referencia. De tal cuenta que, la condición de salud, alimentación y acceso a agua de las comunidades indígenas relacionadas; se encuentra en grave riesgo; y las consecuencias que se están generando traen consigo daños que no podrán ser reparados, aún con la tutela de Estado; y en ese sentido esta acción deviene urgente.-
63. De tal cuenta, es importante hacer mención que el Comité DESC, en su observación general número 14 con relación al artículo número 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido cuatro condiciones fundamentales para la garantía del derecho a la salud, las cuales son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud; y que el derecho a la salud está

¹⁶ PDH en: <https://www.pdh.org.gt/pdh-se-reune-con-lideres-comunitarios-de-quiche-peten-y-alta-verapaz/> Consultado: 12.08.2019.



estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

Derecho humano al agua y al saneamiento

64. En las visitas a las comunidades realizadas por la PDH, OACNUDH y otras organizaciones nacionales, se pudo verificar que las comunidades carecen de un abastecimiento continuo y suficiente de agua para uso personal y doméstico, tales como el consumo humano, higiene, saneamiento, lavar ropa, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica. Asimismo, se carece de recursos hídricos para el riego de cultivos
65. Las comunidades reportan la desaparición de los ecosistemas acuáticos que antes servían para alimentar a las familias a consecuencia de la reducción del cauce, subida de temperaturas y contaminación industrial, ya sea por fumigaciones o por vertidos,
66. Los ríos próximos a las comunidades y sus viviendas se caracterizan por malos olores, agua de color oscuro y espuma, condiciones que se vinculan con la proliferación de enfermedades gastrointestinales o dermatitis derivadas del uso de agua contaminada.
67. Se verificó la existencia de pozos artesanales en algunas viviendas. Las familias que disponían de pozo manifestaban: la necesidad de aumentar la profundidad de los pozos porque no cubre todas las necesidades de uso personal y doméstico necesarias en el hogar, constante preocupación de filtraciones de las aguas subterráneas contaminadas, las autoridades no controlan la calidad del agua de los pozos y cuando las autoridades realizan las visitas para recepción de denuncias por contaminación no dan seguimiento.
68. La situación ha obligado a que las personas traten de captar agua de lluvia para su consumo, pero las lluvias disminuyeron sustancialmente. Tampoco tienen recursos económicos para abrir pozos ni comprar agua todo el tiempo. Las municipalidades no han cumplido con su responsabilidad de garantizar agua potable a las comunidades.
69. Para obtener agua para consumo humano tienen que caminar al menos 45 minutos (3 kilómetros) o pagar Q 10.00 para que un vehículo les lleve un tonel de agua que dura 3 días (usándola con mucho racionamiento); esta agua generalmente no es potable.
70. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 11. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.



71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 15. Párr.1. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Párr.2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Párr.3. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.
72. Protocolo de San Salvador, Artículos: 1. Obligación de adoptar medidas; Artículo 10. Derecho a la Salud; Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano: Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; Artículo 12. Derecho a la Alimentación; Artículo 13. Derecho a la Educación. Asimismo, el Artículo 19. Medios de Protección.

Derecho a una alimentación adecuada

73. Los empresarios han deforestado grandes extensiones de tierra para el cultivo de palma aceitera, lo que ha incrementado el calor en la región y ha afectado el ciclo hídrico. La sequía hizo que perdieran la mayoría de cultivos de maíz e incluso disminuyó la producción de árboles frutales. Indican los comunitarios que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) hizo un estudio en 12 comunidades, estableciendo que se perdieron 281,522 quintales de maíz, así como todo lo que se cultiva entre la milpa (frijol, ayote, güisquil).
74. En la comunidad Esperancita del Río señalan que no dieron frutas los árboles frutales y la milpa se secó. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) informó que hubo sequía en los municipios de Chisec (95 Ha dañadas, 201 familias afectadas), Raxruhá (24 Ha dañadas, 57 familias afectadas), Sayaxché (4,380.80 Ha dañadas, 2,516 familias afectadas) e Ixcán (2,815.22 Ha dañadas, 1,199 familias afectadas).¹⁷
75. En las partes más bajas se sembraba arroz, porque es más húmedo, pero ya no se está logrando, porque se ha secado el ambiente. Esto ha obligado a cambios en la alimentación de las personas.
76. Por otro lado, la siembra de palma ha llevado a la aparición de nuevas plagas que requieren agroquímicos que, además de su alto costo, afectan a los



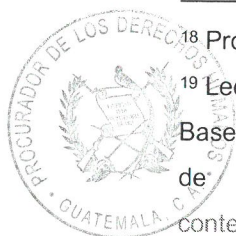
¹⁷Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), Oficio DCR No. 0018-2020, de 8 de enero de 2020.

cultivos domésticos. A este respecto, el Programa Moscamed ha informado que su Centro de Operaciones de la Franja Transversal del Norte, con sede en Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, ha establecido que una parte de Ixcán, Chisec, Raxruhá y Fray Bartolomé de las Casas se encuentran en área de prevalencia, por lo que se encuentran actividades de detección, captura de moscas y aspersiones terrestres, para no permitir que se siga desarrollando.¹⁸

77. Se está deteriorando la condición de seguridad alimentaria de las familias, y ya se comienzan a sentir los efectos de desnutrición en niñez (abdomen inflamado, piel seca y escamosa y color cambiante del cabello). No ha habido ningún programa de entrega de alimentos por parte del gobierno central o local.
78. Quienes han vendido la mayor parte de sus tierras no tienen capacidad de cultivar sus alimentos; cuando tenían tierra por lo menos podían cultivar su maíz. Tampoco tienen de dónde sacar leña, porque ya no tienen parcela, solo les quedó el lote de la casa. Antes se veían plantaciones de maíz, frijol, arroz, tomate, chile y sandía; también había ganado y se alimentaban de peces del río.
79. Por otro lado, se están consumiendo alimentos más baratos y de acceso más fácil para las comunidades, que carecen del valor nutricional necesario y pertinencia cultural. Se está abusando del consumo de bebidas gaseosas ante la falta de agua potable; o el cambio de las proteínas animales o naturales por productos alimenticios sin valor nutricional, lo que puede dar lugar a nuevas enfermedades crónicas.
80. Cabe mencionar que el Estado de Guatemala no se caracteriza por proteger los alimentos tradicionales o utilizar el enfoque de pertinencia cultural cuando impulsa medidas relacionadas con la alimentación de la población. Por ejemplo, la definición de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) incluye una serie de alimentos “que constituyen un mínimo necesario para satisfacer por lo menos las necesidades energéticas y proteínicas de una familia y que se ajustan, en la medida de lo posible, al patrón cultural, capacidad adquisitiva, así como de la disponibilidad de los alimentos a nivel local”¹⁹, tomando en cuenta 2,210 kilocalorías para una familia de 5.38 personas. Cabe mencionar que la CBA incluye bebidas carbonatadas. En la propuesta de nueva CBA se incluyen otros elementos de poco valor nutricional, como las sopas instantáneas de vaso, pero también se agrega Incaparina, que es una bebida muy nutritiva. Para septiembre de 2019, la CBA costaba Q 3,592.02, en tanto que el salario mínimo para 2020 fue definido en 3,075.10 para actividades no

¹⁸ Programa Moscamed, Guatemala, Oficio CSG-0169-2020, PM-J/006-2020, enero de 2020.

¹⁹ Lee Samayoa, Juan Enrique. Actualización de la Canasta Básica de Alimentos 2017. Documento Base. Citado en INE, Propuesta de Nueva Canasta Básica Alimentaria (CBA) y metodología de costo de adquisición. Guatemala, octubre 2017. En: https://www.ine.gob.gt/ine/wp-content/uploads/2018/01/Nueva_CBA_PopuestalNE.pdf



agrícolas, 2,992.37 para actividades agrícolas y 2,831.77 para exportadoras y maquilas.

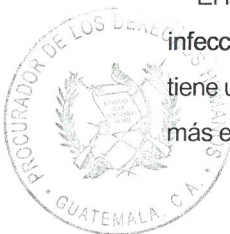
Derecho humano al más alto nivel de salud

81. Desde que comenzó la siembra y procesamiento de palma aceitera, proliferaron enfermedades de la piel, fiebres y enfermedades gastrointestinales, especialmente en niños, niñas y personas mayores.
82. Los comunitarios indican que solo hay puesto de salud en la Aldea Carolina²⁰, además de que carecen de medicamentos y no atienden con pertinencia cultural. También indican que las abuelas comadronas que había en las comunidades se marcharon después de vender sus tierras; esta carencia representa una afectación al tejido social y a la atención en salud con pertinencia cultural y de género. Los centros de salud más cercanos están en Chisec (a una hora – hora y media en vehículo) o el hospital de Cobán (un traslado de emergencia cuesta alrededor de Q 300.00).
83. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE)²¹, la tasa de mortalidad por diarrea en 2017 era de 11.2 por 100,000 nacidos vivos, siendo las tasas de Quiché de 13, de Alta Verapaz de 27.8 y de Petén 4.6. La tasa de mortalidad por infecciones respiratoria, para el mismo año, era de 5.7, siendo las tasas de Quiché de 4.5, de Alta Verapaz de 8.5 y de Petén 2.8.
84. La morbilidad en Alta Verapaz, tiene un comportamiento más o menos coincidente en los tres municipios acá abordados. En Chisec está asociada a enfermedades gastrointestinales (amebiasis no especificadas, diarreas y gastroenteritis, e infecciones intestinales bacterianas, 2 %), pulmonares (neumonía, bronconeumonía y bronquitis aguda, 36 %), de la piel (impétigo²², micosis no especificada, 62 %). Para el caso de las mujeres embarazadas se reportan enfermedades y afecciones que complican el embarazo, algunas de ellas enfermedades de la piel y digestivas.
85. En el caso de Raxruhá, la morbilidad está asociada a enfermedades gastrointestinales (diarreas, gastroenteritis y amebiasis, 55 %), enfermedades de la piel (abscesos cutáneos y dermatitis, 24 %), y enfermedades pulmonares (neumonía y bronconeumonías, 21 %). Para el

²⁰ Cabe mencionar que solo las aldeas Carolina, Yalmachac, Tierra Negra I y Esperancita del Río cuentan con escuela; la niñez de Arenal II y Santa María Setzul debe ir a las otras aldeas.

²¹ <https://www.ine.gob.gt/ine/estadisticas/bases-de-datos/vitales/>, consultado el 27 de enero de 2020.

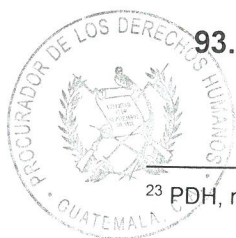
²² El impétigo es una enfermedad que se produce principalmente entre los 2 y los 6 años de edad; es una infección contagiosa y se transmite por contacto directo. Es producida por estafilococos y estreptococos; tiene una mayor incidencia en verano y en situaciones con malas condiciones de higiene, pues la piel queda más expuesta. <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/dermatologicas/impetigo.html>.



- caso de las mujeres embarazadas se reportan enfermedades y afecciones del sistema digestivo que complican el embarazo.
86. En el caso de Fray Bartolomé de Las Casas, la morbilidad está asociada a enfermedades gastrointestinales (diarreas, gastroenteritis y amebiasis, 50 %), enfermedades pulmonares (neumonía y bronconeumonías, bronquitis aguda y asma 27 %) y enfermedades de la piel (impétigo y dermatitis, 23 %). Para el caso de las mujeres embarazadas se reportan enfermedades y afecciones del sistema digestivo y del sistema respiratorio que complican el embarazo.
 87. La mortalidad en Chisec, en Raxruhá está asociada a neumonías y diarreas agudas, en tanto que en Fray Bartolomé de Las Casas está asociada a neumonía y parasitismo intestinal.
 88. Asimismo, los casos de desnutrición crónica y aguda en niños y niñas menores de cinco años han ido aumentando en los últimos años. Según información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la Comunidad Tierra Blanca de enero 2017 a julio 2019, habían reportados 147 casos de desnutrición crónica y 9 casos de desnutrición aguda.
 89. Se trató de obtener información del Área de Salud de Petén, para identificar la morbi-mortalidad en Sayaxché, pero las autoridades no respondieron el requerimiento de la PDH.
 90. Cabe mencionar que la mayoría de viviendas se constituye de una cocina y un dormitorio para toda la familia, lo que genera hacinamiento. Se cocina con leña o carbón, lo que incide en enfermedades respiratorias por el humo.
 91. El **Artículo 19**. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, y el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño en el punto 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: incisos a, b, c, d, e.

Situación y condición de las Mujeres:

92. Todas las circunstancias expuestas, como las restricciones para el acceso a las fuentes de alimentación, la falta de agua de calidad, los graves riesgos al derecho a la salud; afectan de forma más contundente a las mujeres. Por ser las encargadas en su mayoría de las tareas de reproducción de la vida en sus familias y las comunidades, pues son ellas quienes todos los días buscan mecanismos de sobrevivencia para ellas y sus familias, en las condiciones que hemos descrito. Son las mujeres y sus hijas e hijos quienes, tienen que conseguir agua para la comida, y ahora también para la higiene familiar en el marco de COVID-19; teniendo que ir a otro río lejano para esas tareas; poniendo así en grave riesgo su vida y la de sus familias.
93. Según lo establece la Procuraduría de Derechos Humano, en Guatemala la producción agrícola industrial de palma aceitera afecta de forma desproporcionada a las mujeres rurales pobres.²³ Siendo las mujeres



²³ PDH, nota conceptual nociones generales de los monocultivos y palma de aceite. 2015, pág. 10.

afectadas quienes consideran que cualquier actividad vinculada a la palma aceitera no importando si es pasada, presente o futura, está ya ha tenido y tendrá un impacto directo en sus vidas como mujeres.

94. Las mujeres de las comunidades afectadas por la contaminación de fuentes de agua, originada por parte de la agroindustria de palma aceitera, indican que no tienen otras alternativas de acceso al agua para consumir, donde los ríos se constituyen en su única fuente de acceso al agua a nivel comunitario. Esto a pesar de que están siendo permanentemente contaminadas por la liberación rutinaria de desechos residuales a las riberas de los ríos, que mantiene de forma permanente sedimentación amarillenta, grasosa, con mal olor, con sabor a metal. Contaminación que se extiende a los mantos acuíferos aledaños a la comunidad causado por los pozos de oxidación ubicadas dentro de las plantas extractoras.
95. Estos, junto a otros hechos, aumenta la preocupación de las mujeres derivado de la actual crisis del COVID-19, por las medidas prevención, siendo vital el agua para la limpieza, lavado de manos, principales medidas para evitar el contagio y propagación del virus, que deben adoptar las familias de las comunidades afectadas, dichas medidas básicas se dificulta por no contar con los servicios de agua entubada, teniendo que extraer del mismo río, la cual no tiene los tratamientos adecuados para el consumo humano.
96. Adicionalmente, son estas familias las que se encuentran dentro del grupo de personas con alta vulnerabilidad por su situación de pobreza, desnutrición, deshidratación, enfermedades de la piel, enfermedades gastrointestinales que incluyen diarreas, vómitos y fiebres; las cuales ya han causado muerte de niños y niñas menores de 5 años, sin dejar de lado las enfermedades renales que presentan algunos hombres que trabajan dentro de la empresa, por su exposición permanente a agrotóxicos.
97. Actualmente, existe mucha preocupación de las familias, pues previo a la crisis del COVID-19, no han tenido acceso a medicamentos para tratar las enfermedades originadas por la contaminación del agua, debido a que los centros de salud se encuentran totalmente desabastecidos y lo único que entregan el personal del alud son recetas médicas que las familias por su condición de pobreza no pueden cubrir. Son estos hechos los que alarman y preocupan en especial a las mujeres, porque el acceso al agua además de ser una necesidad, hoy en día se ha constituido en una emergencia frente a la actual crisis sanitaria y que es fundamental para poder contener la expansión del virus.
98. Por lo que es necesario que el Estado de Guatemala atienda de forma inmediata a las familias frenando los hechos de contaminación garantizando el acceso a agua potabilizada, alimentos y medicamentos de manera urgente y permanente para atender los casos de las enfermedades originadas por la contaminación, junto a todas aquellas medidas de acompañamiento por parte del personal de los Ministerios de Salud y Asistencia Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente, etc.; Además de la municipalidad del municipio de Chisec, para que garanticen el derecho a la vida, salud y alimentación de las comunidades afectadas, junto a las acciones necesarias



- para prevenir y atender la crisis alimentaria y de salud originada por la contaminación agroindustrial y el COVID-19
99. Para las comunidades impactadas por la expansión de la palma aceitera, el derecho al agua, la salud y alimentación representan el pilar que determinaran tener o no tener acceso a los demás derechos fundamentales a lo que tienen y que esta desencadenando ya una serie de expresiones de violencia en contra de las mujeres y niñez de las comunidades quienes se encuentran entre los más afectados, el derecho a la vida.
 100. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.
 101. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
 102. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
 103. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 26. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.


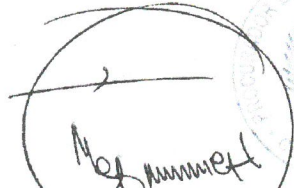
Solicitud a la Comisión:

104. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de las Comunidades Maya Q'eqchi', Aldea Carolina, Aldea Yalmachac, Caserío Tierra Negra I, Aldea Esperancita del Río, Caserío Arenal II, Caserío Santa María Setzul y Tezulutlán II (Sayaxché), a través de medidas culturalmente adecuadas y con enfoque de mujeres dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones de salud, acceso al agua, condiciones sanitarias y de alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas de la tercera edad;
105. Se adopten las medidas URGENTES y necesarias; para garantizar el más alto grado de salud y acceso al agua de las comunidades indígenas Maya Q'eqchi Aldea Carolina, Aldea Yalmachac, Caserío Tierra Negra I, Aldea Esperancita del Río, Caserío Arenal II, Caserío Santa María Setzul y Tezulutlán II (Sayaxché); las cuales deberán ser acordadas y coordinadas con las comunidades y sus legítimos representantes; para que las mismas cuenten con un enfoque comunitario y de género.
106. Adopte las medidas de protección culturalmente adecuadas y con enfoque de mujeres indígenas, para proteger la vida y la integridad personal de las familias y evitar actos de violencia de parte de terceros;



107. Se concierten las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de las comunidades peticionarias.

108. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición.



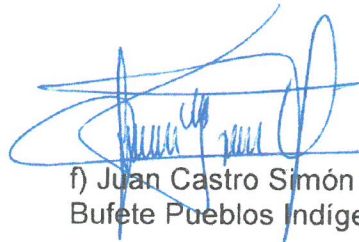
f) Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuraduría de los Derechos Humanos



f) Alejandro Aguirre
CONGCOOP



f) Laura Hurtado
Action Aid Guatemala



f) Juan Castro Simón
Bufete Pueblos Indígenas



Bufete para Pueblos
Indígenas

